Ex 85.15 A-2

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por un importe de 24.000.000 de pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

4.ª En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

5.ª Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

6.ª Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

7.ª Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

8.ª Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

10. A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

11. A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

Madrid, 25 de junio de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE ECONOMIA

16370 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Estadística por la que se hacen públicos los índices oficiales de precios de consumo relativos al Indice General.*

El Instituto Nacional de Estadística hace públicos los índices de precios de consumo relativos al Indice General del conjunto nacional total correspondientes a todos los meses de los años 1976/78 y las variaciones relativas en porcentaje entre los mismos y los de los distintos meses de 1978.

Madrid, 13 de junio de 1979.—El Director general, José Montes Fernández.

SISTEMA DE INDICES DE PRECIOS DE CONSUMO

CONJUNTO NACIONAL

Indice General

Desde el mes	Indices	Variaciones desde el mes indicado en la primera columna hasta el mes de											
		Enero 1978	Febrero 1978	Marzo 1978	Abril 1978	Mayo 1978	Junio 1978	Julio 1978	Agosto 1978	Sept. 1978	Octub. 1978	Nov. 1978	Dic. 1978
Año 1976:													
Enero	91,2	52,0	53,5	55,5	58,7	60,3	62,0	65,4	68,3	69,7	71,3	72,0	74,4
Febrero	92,2	50,3	51,8	53,7	57,0	58,6	60,1	63,6	66,4	67,8	69,4	70,1	72,4
Marzo	94,3	46,9	48,3	50,2	53,4	55,0	56,5	59,9	62,7	64,0	65,6	66,2	68,5
Abril	96,3	44,0	45,4	47,2	50,4	51,9	53,4	56,7	59,4	60,8	62,2	62,9	65,2
Mayo	100,7	37,7	39,0	40,8	43,8	45,2	46,7	49,8	52,5	53,7	55,1	55,8	57,9
Junio	100,0	38,5	39,9	41,7	44,7	46,1	47,6	50,8	53,4	54,7	56,1	56,8	58,9
Julio	100,7	37,7	39,0	40,8	43,8	45,2	46,7	49,8	52,5	53,7	55,1	55,8	57,9
Agosto	101,5	36,5	37,9	39,6	42,6	44,0	45,4	48,6	51,2	52,4	53,8	54,5	56,6
Septiembre	103,4	34,0	35,3	37,0	39,9	41,3	42,8	45,8	48,4	49,6	51,0	51,6	53,7
Octubre	104,9	32,2	33,5	35,2	38,0	39,4	40,8	43,9	46,4	47,6	48,9	49,6	51,6
Noviembre	106,8	29,7	31,0	32,7	35,5	36,8	38,2	41,2	43,7	44,9	46,2	46,8	48,8
Diciembre	107,9	28,4	29,7	31,3	34,1	35,4	36,8	39,8	42,2	43,4	44,7	45,3	47,3
Año 1977:													
Enero	111,4	24,4	25,6	27,2	29,9	31,2	32,5	35,4	37,7	38,9	40,1	40,7	42,7
Febrero	113,1	22,5	23,7	25,3	28,0	29,2	30,5	33,4	35,7	36,8	38,1	38,7	40,6
Marzo	115,8	19,7	20,8	22,4	25,0	26,2	27,5	30,3	32,5	33,6	34,8	35,4	37,3
Abril	117,9	17,5	18,7	20,2	22,7	24,0	25,2	27,9	30,2	31,2	32,4	23,0	34,8
Mayo	118,9	16,5	17,7	19,2	21,7	22,9	24,1	26,8	29,0	30,1	31,3	31,9	33,6
Junio	122,3	13,3	14,5	15,9	18,4	19,5	20,8	23,4	25,5	26,6	27,7	28,3	30,0
Julio	126,3	9,7	10,8	12,2	14,6	15,8	16,9	19,4	21,5	22,5	23,7	24,2	25,9
Agosto	130,4	6,3	7,3	8,7	11,0	12,1	13,2	15,7	17,7	18,7	19,8	20,3	21,9
Septiembre	132,2	4,8	5,9	7,2	9,5	10,6	11,7	14,1	16,1	17,1	18,1	18,6	20,3
Octubre	134,2	3,2	4,2	5,6	7,8	8,9	10,0	12,4	14,3	15,3	16,3	16,8	18,4
Noviembre	135,3	2,4	3,4	4,7	6,9	8,0	9,1	11,5	13,4	14,3	15,4	15,9	17,5
Diciembre	136,4	1,6	2,6	3,9	6,1	7,2	8,2	10,6	12,5	13,4	14,5	15,0	16,5
Año 1978:													
Enero	138,6	—	1,0	2,3	4,4	5,5	6,5	8,8	10,7	11,7	12,7	13,2	14,7
Febrero	139,9	—	—	1,3	3,4	4,4	5,5	7,8	9,7	10,6	11,6	12,1	13,6
Marzo	141,7	—	—	—	2,1	3,1	4,2	6,4	8,3	9,2	10,2	10,7	12,2
Abril	144,7	—	—	—	—	1,0	2,0	4,2	6,0	6,9	7,9	8,4	9,8
Mayo	146,2	—	—	—	—	—	1,0	3,2	5,0	5,9	6,8	7,3	8,8
Junio	147,3	—	—	—	—	—	—	2,2	4,0	4,8	5,8	6,2	7,7
Julio	150,8	—	—	—	—	—	—	—	1,7	2,6	3,5	4,0	5,4
Agosto	153,5	—	—	—	—	—	—	—	—	0,8	1,7	2,2	3,6
Septiembre	154,7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0,9	1,4	2,7
Octubre	156,1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0,4	1,8
Noviembre	156,8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1,4
Diciembre	159,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—